

RESOLUCION DG-107-2020

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL.- San José a las 10:00 horas del 22 de diciembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración pública.
- 2º. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
- 3º. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo que debe seleccionar, valorar y clasificar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4º. Que el establecimiento de una cuota reservada de empleo no impide el derecho de las personas con discapacidad a participar en condiciones de igualdad en todos los concursos que estime oportuno. Esto con fundamento en la Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual señala que *“la distinción o preferencia no limita en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia.”*
- 5º. Que la Ley 7600 de 2 de mayo de 1996, denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y su Reglamento Decreto Ejecutivo 26831-MP de 23 de marzo de 1998, legitiman la adopción de medidas para promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, que tiendan a procurar la igualdad sustancial de sujetos que se encuentran en condiciones de exclusión.
- 6º. Que la Comisión Técnica Especializada para el Trámite de ofertas de Personas con Discapacidad, de la DGSC, contempla dentro de sus funciones recomendar lo referente a la selección de candidatos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 7º. Que la DGSC emitió la Resolución DG-234-2008, la cual reguló el efectivo cumplimiento de la reserva de cupos para personas con discapacidad en el Régimen de Servicio Civil.

- 8° Que la Ley 8862 del 16 de setiembre de 2010, denominada Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, y su Reglamento Decreto Ejecutivo 36462 del 02 de febrero de 2011, ordenan a los Poderes del Estado reservar cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes. No obstante, análisis recientes determinan que diversas instituciones del Régimen todavía incumplen parcial o totalmente con esta Ley.
- 9°. Que es necesario establecer una política que se adapte al contexto del Estado actual, y que promueva el empleo de las personas con discapacidad, basada en el principio de la igualdad de oportunidades y que todas las acciones especiales que se realicen para cumplir con este objetivo, bajo ninguna circunstancia sean consideradas como discriminatorias contra las personas servidoras sin discapacidad.
- 10°. Que se hace imperativo para cumplir con el bloque de legalidad, emitir un cuerpo de normas actualizado que regule el efectivo cumplimiento de la reserva de cupos para personas con discapacidad, de forma tal que la persona oferente para ocupar puestos que corresponden a todos los títulos que integran el Estatuto de Servicio Civil, no sea sujeta de discriminación, disponga de los servicios de apoyo y ayudas técnicas requeridas durante todas las fases del reclutamiento, además, oriente a la administración pública sobre los procedimientos adecuados.
- 11° Que las asesorías Legal y de Derechos Humanos del Director General de Servicio Civil, han revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa legal vigente en la materia.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

RESUELVE:

CAPITULO I

OBJETIVO

Artículo 1º.- La presente Resolución tiene como objetivo definir las pautas a seguir en el reclutamiento y selección de personas con discapacidad, que permitan atender lo ordenado mediante la Ley 8862 del 16 de setiembre de 2010,

y su Reglamento, respecto a reservar cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de plazas vacantes en las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.

Artículo 2º.- Para tramitar un pedimento de personal bajo los lineamientos aquí establecidos, la institución respectiva debe haber seleccionado previamente el puesto en reserva. La Institución respectiva determinará la forma de llenar el puesto vacante, ya sea por ascenso, traslado directo, concurso interno o concurso externo. El pedimento o pedimentos de personal debe(n) ser registrado(s) en el sistema SAGETH.

CAPITULO II

Reclutamiento y selección de personal por concurso externo.

Artículo 3º.- Cuando se decida ocupar la(s) plaza (s) vacante (s), por concurso externo, la DGSC previa solicitud de la primera, remitirá nóminas de acuerdo con la clase(s) y especialidad (es) que se encuentren en los registros de elegibles paralelos, de conformidad con el pedimento de personal, así como una boleta de funcionalidad para que sea debidamente completada.

La nómina se podrá conformar a partir de una persona oferente y en el plazo de diez días hábiles a partir de su envío, la Institución deberá seleccionar a la persona que ocupará el puesto vacante, aunque solo una persona conforme la nómina o solo una persona se presente a la entrevista.

Artículo 4º.- En caso de los registros paralelos respectivos carezcan de personas oferentes, el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la DGSC enviará un listado de oferentes del Reclutamiento Abierto y Permanente (RAP), según Clase, Especialidad y Subespecialidad de interés, y que hayan declarado tener alguna condición de discapacidad.

Como este listado podría no haber sido revisado por el Área de Reclutamiento y Selección de Personal, en cuanto a certificación de CONAPDIS, Boleta de Funcionalidad, y demás requisitos, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos de la Institución correspondiente, verificar y documentar el cumplimiento de requisitos, de previo a considerar a estas personas para realizar cualquier nombramiento.

Artículo 5º.- Si la DGSC determina la inexistencia de registro de elegibles o de personas con discapacidad incluidas en el RAP, lo comunicará a la Oficina de Recursos Humanos de la institución solicitante, y brindará el aval para realizar un nombramiento interino de alguna persona externa que cumpla a cabalidad los requisitos.

CAPITULO III

Reclutamiento y selección de personal por concurso interno.

Artículo 6.- Para la (s) plaza (s) vacante (s) que se decida ocupar por concurso interno, se deberán respetar estrictamente los lineamientos que se establecen en la Resolución DG-101-2020, excepto por el hecho de que será obligatorio realizar el nombramiento, si al menos existe una persona participante que cumpla con los requisitos del concurso.

Artículo 7.- Al elaborar el concurso interno, se deberán precisar la dependencia, clase de puesto, especialidad, subespecialidad, jornadas, lugares de aceptación, ubicación geográfica, disponibilidad de giras, y demás detalles que ayuden a la persona oferente a conocer la naturaleza del puesto. Es importante tener en cuenta que, en los cargos reservados, podría ser necesario realizar ajustes a los predictores como parte de los productos de apoyo estipulados, para lo cual se deberá coordinar lo pertinente con el representante de DGSC en el Equipo Técnico de Coordinación.

Artículo 8.- Cuando se requieran ajustes en la evaluación de idoneidad de una persona participante en un concurso interno, será responsabilidad de cada ORH remitir al Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la DGSC, la información de cada oferente y los ajustes determinados por la Comisión Especializada institucional, además de la certificación de CONAPDIS, y la boleta de funcionalidad.

Artículo 9.- Las ORH, deberán conformar los registros de elegibles que resulten del concurso interno, en orden descendente de calificación, según la clase de puesto, especialidad y subespecialidad, y deberán informar a la Dirección General de Servicio Civil sobre el proceso de resolución de nóminas, al Área de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos, o al Área de Carrera Docente si corresponden a puestos del Título II del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 10.- Si efectuado el concurso interno, no se logra generar registros de elegibles, la Oficina de Recursos Humanos deberá atender el procedimiento señalado en el capítulo II de este documento, previa modificación del tipo de resolución en el pedimento de personal, para cambiarla de concurso interno a concurso externo.

CAPITULO IV

Reclutamiento y selección de personal artículo 15 RESC.

Artículo 11.- Las Oficinas de Recursos Humanos de cada ministerio o entidad adscrita al Régimen de Servicio Civil, atenderán las vacantes de los puestos que por la naturaleza de sus funciones requieren destreza manual, fuerza física o el dominio de un oficio, de conformidad con el párrafo 6, artículo 15 Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 12.- Las Comisiones Especializadas de cada Institución, determinarán los apoyos técnicos que se necesiten en el proceso de reclutamiento y selección, de los puestos que por la naturaleza de sus funciones requieren destreza manual, fuerza física o el dominio de un oficio, con el fin de valorar la idoneidad de las personas oferentes, para tal efecto, pueden contar con la asesoría de la Comisión Técnica de Estudio de Ofertas de Servicio para las Personas con Discapacidad, de la DGSC.

CAPITULO V

Generalidades

Artículo 13.- CONAPDIS es el único ente certificador de condición de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 40727-MP-MTSS, publicado en la Gaceta No. 232 del 7 de diciembre de 2017. Las personas interesadas en optar por un puesto de reserva, podrán presentar una constancia de que el trámite se encuentra en proceso ante esa institución, o la certificación de la CCSS si fue emitida antes de promulgarse el Decreto de previa cita. Lo anterior, a efectos de participar en el concurso, no obstante, el mismo no podrá ser resuelto si la persona no aporta la certificación correspondiente.

Artículo 14.- Los puestos en reserva para personas con discapacidad no pueden usarse con personas que no tengan dicha condición.

Artículo 15.- Las instituciones que por norma expresa, resuelven sus puestos vacantes por la vía del concurso interno, deben dar prioridad a su registro interno de elegibles para personas con discapacidad para la selección de personal en esta condición. De no contar con registro al respecto o estar agotado, se procederá conforme con el Capítulo II de esta Resolución.

Artículo 16.- Todos los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, contratación y períodos de prueba, deben ser accesibles a los requerimientos particulares de cada persona con discapacidad. Para ello, se deberán realizar todas las adecuaciones y los ajustes que sean necesarios, situación que deberá ser acatada por las distintas Oficinas de Recursos Humanos.

Artículo 17.- En caso de ascenso de una persona con discapacidad, el nuevo puesto se contabiliza como puesto de reserva y el anterior, a excepción de que se cubra con una persona con discapacidad, deja de serlo.

Artículo 18.- Los Ministerios e instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, deberán reportar a la DGSC, al Área de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos, o al Área de Carrera Docente si corresponden a puestos del Título II del Estatuto de Servicio Civil, cada seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la cantidad de plazas que hayan sido llenadas con personas con discapacidad. Corresponde a las mencionadas áreas controlar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Ley 8862 y su Reglamento.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 21.- Se derogan las resoluciones DG-136-90 y R-234-2008 y cualquier otra disposición de la DGSC que se le oponga en materia de contratación de personas con discapacidad.

Artículo 22.- Rige a partir de su publicación.

DIRECCIÓN GENERAL

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL